

238	52418	NARIÑO	MUNICIPIO	LOS ANDES
239	52435	NARIÑO	MUNICIPIO	MALLAMA
240	52480	NARIÑO	MUNICIPIO	NARINO
241	52506	NARIÑO	MUNICIPIO	OSPINA
242	52560	NARIÑO	MUNICIPIO	POTOSI
243	52621	NARIÑO	MUNICIPIO	ROBERTO PAYAN
244	52678	NARIÑO	MUNICIPIO	SAMANIEGO
245	52685	NARIÑO	MUNICIPIO	SAN BERNARDO
246	52694	NARIÑO	MUNICIPIO	SAN PEDRO DE CARTAGO
247	52683	NARIÑO	MUNICIPIO	SANDONA
248	52786	NARIÑO	MUNICIPIO	TAMINANGO
249	52838	NARIÑO	MUNICIPIO	TÚQUERRES
250	52885	NARIÑO	MUNICIPIO	YACUANQUER
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER				
251	54003	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	ABREGO
252	54051	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	ARBOLEDAS
253	54099	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	BOCHALEMA
254	54109	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	BUCARASICA
255	54128	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	CÁCHIRA
256	54125	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	CACOTÁ
257	54172	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	CHINACOTÁ
258	54206	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	CONVENCIÓN
259	54223	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	CUCUTILLA
260	54261	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	EL ZULIA
261	54313	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	GRAMALOTE
262	54347	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	HERRÁN
263	54405	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	LOS PATIOS
264	54418	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	LOURDES
265	54518	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	PAMPLONA
266	54599	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	RAGONVALIA
267	54680	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	SANTIAGO
268	54871	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	VILLA CARO
269	54874	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO	VILLA DEL ROSARIO
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO				
270	86571	PUTUMAYO	MUNICIPIO	PUERTO GUZMAN
271	86749	PUTUMAYO	MUNICIPIO	SIBUNDOY
DEPARTAMENTO DE QUINDIO				
272	63212	QUINDIO	MUNICIPIO	CORDOBA
273	63272	QUINDIO	MUNICIPIO	FILANDIA
274	63470	QUINDIO	MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO DE RISARALDA				
275	66000	RISARALDA	DEPARTAMENTO	RISARALDA
276	66383	RISARALDA	MUNICIPIO	LA CELIA
277	66456	RISARALDA	MUNICIPIO	MISTRATÓ
278	66594	RISARALDA	MUNICIPIO	QUINCHÍA
279	66687	RISARALDA	MUNICIPIO	SANTUARIO
DEPARTAMENTO DE SANTANDER				
280	68051	SANTANDER	MUNICIPIO	ARATOCA
281	68079	SANTANDER	MUNICIPIO	BARICHARA
282	68092	SANTANDER	MUNICIPIO	BETULIA
283	68101	SANTANDER	MUNICIPIO	BOLIVAR
284	68121	SANTANDER	MUNICIPIO	CABRERA
285	68162	SANTANDER	MUNICIPIO	CERRITO
286	68167	SANTANDER	MUNICIPIO	CHARALÁ
287	68176	SANTANDER	MUNICIPIO	CHIMA
288	68179	SANTANDER	MUNICIPIO	CHIPATÁ
289	68209	SANTANDER	MUNICIPIO	CONFINES
290	68235	SANTANDER	MUNICIPIO	EL CARMEN DE CHUCURI
291	68250	SANTANDER	MUNICIPIO	EL PENÓN
292	68296	SANTANDER	MUNICIPIO	GALÁN
293	68298	SANTANDER	MUNICIPIO	GAMBITA
294	68320	SANTANDER	MUNICIPIO	GUADALUPE
295	68322	SANTANDER	MUNICIPIO	GUAPOTA
296	68344	SANTANDER	MUNICIPIO	HATO
297	68377	SANTANDER	MUNICIPIO	LA BELLEZA
298	68425	SANTANDER	MUNICIPIO	MACARAVITA
299	68468	SANTANDER	MUNICIPIO	MOLAGAVITA
300	68498	SANTANDER	MUNICIPIO	OCAMONTE
301	68524	SANTANDER	MUNICIPIO	PALMAS DEL SOCORRO
302	68572	SANTANDER	MUNICIPIO	PUENTE NACIONAL
303	68673	SANTANDER	MUNICIPIO	SAN BENITO
304	68770	SANTANDER	MUNICIPIO	SUAITA
305	68773	SANTANDER	MUNICIPIO	SUCRE
DEPARTAMENTO DE SUCRE				
306	70110	SUCRE	MUNICIPIO	BUENAVISTA
307	70124	SUCRE	MUNICIPIO	CAIMITO
308	70230	SUCRE	MUNICIPIO	CHALAN
309	70204	SUCRE	MUNICIPIO	COLOSO
310	70418	SUCRE	MUNICIPIO	LOS PALMITOS
311	70473	SUCRE	MUNICIPIO	MORROA
312	70702	SUCRE	MUNICIPIO	SAN JUAN BETULIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA				
313	73024	TOLIMA	MUNICIPIO	ALPUJARRA
314	73030	TOLIMA	MUNICIPIO	AMBALEMA
315	73055	TOLIMA	MUNICIPIO	ARMERO
316	73148	TOLIMA	MUNICIPIO	CARMEN APICALÁ
317	73152	TOLIMA	MUNICIPIO	CASABIANCA
318	73270	TOLIMA	MUNICIPIO	FALAN
319	73275	TOLIMA	MUNICIPIO	FLANDES
320	73352	TOLIMA	MUNICIPIO	ICONONZO
321	73408	TOLIMA	MUNICIPIO	LÉRIDA
322	73411	TOLIMA	MUNICIPIO	LÍBANO
323	73520	TOLIMA	MUNICIPIO	PALOCABILDO
324	73624	TOLIMA	MUNICIPIO	ROVIRA
325	73861	TOLIMA	MUNICIPIO	VENADILLO
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA				
326	76000	VALLE DEL CAUCA	DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
327	76036	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	ANDALUCÍA
328	76041	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	ANSERMANUEVO
329	76054	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	ARGELIA
330	76100	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	BOLIVAR
331	76113	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE
332	76001	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	CALI
333	76126	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	CALIMA
334	76147	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	CARTAGO
335	76233	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	DAGUA

336	76243	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	EL ÁGUILA
337	76246	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	EL CAIRO
338	76275	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	FLORIDA
339	76400	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	LA UNIÓN
340	76403	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	LA VICTORIA
341	76606	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	RESTREPO
342	76616	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	RIOFRIO
343	76670	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	SAN PEDRO
344	76736	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	SEVILLA
345	76828	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	TRUJILLO
346	76845	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	ULLOA
347	76863	VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO	VERSALLES
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS				
348	97000	VAUPÉS	DEPARTAMENTO	VAUPÉS
DEPARTAMENTO DE VICHADA				
349	99000	VICHADA	DEPARTAMENTO	VICHADA
350	99001	VICHADA	MUNICIPIO	PUERTO CARREÑO
351	99624	VICHADA	MUNICIPIO	SANTA ROSALÍA

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2103 DE 2021

(enero 27)

por medio de la cual se fija el valor de la tasa creada mediante el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 y en el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 155 de 1959¹, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009², atribuyó a la Superintendencia de Industria y Comercio el ejercicio del control previo en materia de integraciones empresariales.

Que el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019³ creó una tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales y facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para fijar el valor de ese tributo.

Que la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política, ha dejado establecido que el valor de la tasa debe guardar una relación directa con los costos que el Estado asume por la prestación del servicio que genera el tributo, de manera que ese valor no puede incluir “la utilidad que se deriva de la utilización” de dicho servicio⁴.

Que, sobre esa base, el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 estableció los siguientes criterios para efectos de fijar el valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales:

“Artículo 152. (...)”

1. El valor de la tasa se cobrará en proporción con el tipo de procedimiento que deba agotarse para adoptar la decisión final, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley 1340 de 2009.

2. El monto global guardará directa correspondencia con los costos asociados a la prestación del servicio.

(...)”.

Que, para efectos de cumplir los criterios previstos en el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó un ejercicio para determinar los costos que asume esta Entidad por el trámite de control previo de integraciones empresariales. Este ejercicio tuvo dos etapas. En la primera, la Entidad identificó todas las actuaciones administrativas que adelantó en materia de integraciones empresariales durante el año 2019. En la segunda, tomó en consideración los costos totales de personal del Grupo de Trabajo de Integraciones Empresariales para la vigencia 2020, los días con los que cuenta dicho grupo para tomar una decisión dentro del trámite y el tiempo promedio de duración durante la vigencia 2019 de los mismos. Lo anterior, con el fin de

¹ “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas”.

² “Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”.

³ “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-278 de 2019.

cuantificar y determinar la tarifa a cobrar por concepto de los trámites de Notificación y pre evaluación (Fase I y Fase II).

Que en atención a la necesidad de que los costos guarden relación con la complejidad del trámite administrativo, la Superintendencia de Industria y Comercio distribuyó el costo total de la prestación del servicio de manera tal que los procedimientos más complejos asociados a mayores costos tuvieran un mayor valor.

Que, con el propósito de dar adecuada aplicación al principio de equidad tributaria –en particular en su dimensión vertical⁵⁵–, para la fase 2, con el fin de que la tasa sea progresiva, se estimó prudente realizar una tarifa diferenciada para aquellas integraciones en las cuales el valor más bajo entre los ingresos operacionales y los activos totales conjuntos de las empresas interesadas e intervinientes en la operación sean menores a tres veces el valor del umbral de integraciones del supuesto objetivo determinado anualmente por esta Superintendencia de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009.

Para efectos de establecer la aplicación de la tarifa diferenciada se tendrán en cuenta los factores que determinan el umbral previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, esto es, los ingresos operacionales o los activos totales que los interesados, individual o conjuntamente, hubieran tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada.

Que en los términos del inciso final del artículo 152 de la Ley 2010 de 2019, el incremento del valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales se establecerá anualmente. Ese incremento no podrá exceder el porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

RESUELVE

Artículo 1°. **Establecer** el valor de la tasa por el trámite de Autorización Integraciones Empresariales – Notificación, referido en el inciso 5° del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, en la suma de dos millones seiscientos veinte mil pesos (\$2.620.000) moneda corriente.

Artículo 2°. **Establecer** el valor de la tasa por el trámite del estudio preliminar de la solicitud de preevaluación Fase I, referido en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, en la suma de catorce millones doscientos mil pesos (\$14.200.000) moneda corriente.

Artículo 3°. **Establecer** el valor de la tasa por el trámite del estudio de fondo de la solicitud de preevaluación Fase II, referido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, en los siguientes términos:

3.1. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos mayores o iguales a tres veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de treinta y siete millones trescientos ochenta mil pesos (\$37.380.000) moneda corriente.

3.2. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales mayores o iguales a dos veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 y menores a tres veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de treinta y un millones setecientos setenta mil pesos (\$31.770.000) moneda corriente.

3.3. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales mayores o iguales al valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 y menores a dos veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de veintiséis millones ciento sesenta mil pesos (\$26.160.000) moneda corriente.

Parágrafo. En caso de que los interesados superen el umbral previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 solo por uno de esos factores, ese será el factor que se tendrá en cuenta para determinar cuál de los valores previstos en este artículo es aplicable. Si los interesados superan el referido umbral por ambos factores, se tendrá en cuenta el menor valor entre esos dos factores para determinar cuál de los valores previstos en este artículo es aplicable.

Artículo 4°. El valor de la tasa debe ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud del respectivo trámite, a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Parágrafo 1°. En caso de que el trámite de integraciones empresariales amerite ser revisado en fase II, las intervinientes deberán adjuntar el comprobante de pago correspondiente a esta etapa dentro del término previsto para aportar documentos de fase II, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009.

Parágrafo 2°. Una vez iniciada la etapa para la cual se realizó el pago de la tasa, la misma no podrá ser reembolsada por ningún motivo.

Artículo 5°. El incremento del valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales se establecerá anualmente. Ese incremento no podrá exceder el porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El ajuste regirá, a partir del primero de enero del año siguiente a la expedición de la correspondiente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación. La tasa cuyo valor se fija en el presente acto se aplicará a los trámites que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C, a 27 de enero de 2021.

La Secretaria General

Angélica María Acuña Porras.

(C. F.).

⁵⁵ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-117 de 2018.

CONOZCA EL MAG Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

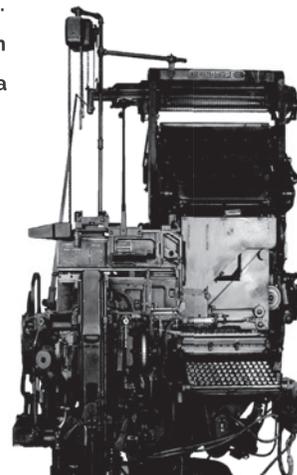
 /MuseoArtesGrfcs

 @ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.



EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 22 DE 2020

(diciembre 28)

PARA:	REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
DE:	RICARDO LOZANO PARDO – SUPERINTENDENTE
ASUNTO:	EXPEDICIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA
FECHA:	Bogotá, D. C., 28 de diciembre de 2020

1. Presentación

La Superintendencia de la Economía Solidaria efectuó una revisión, y modificación del contenido de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de armonizarla con las nuevas disposiciones que el Gobierno nacional ha expedido para el sector de la Economía Solidaria, en particular, los marcos técnicos normativos de información financiera, normas sobre regulación prudencial para las cooperativas de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, así como las buenas prácticas para la adecuada administración o gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas las organizaciones vigiladas.

La Circular está dividida en cinco (5) Títulos con sus respectivos capítulos, cuenta con tres anexos técnicos, que complementan los Títulos III, IV y V y podrá ser consultada por el público en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

Las instrucciones incorporadas, deberán observarse de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica, y la legislación cooperativa y solidaria vigente.

Con la expedición de esta Circular, la Superintendencia cumple el objetivo de disponer de un marco regulatorio unificado, que recopila las principales normas que debe cumplir el sector vigilado en materia de regulación prudencial y sistemas de administración de riesgos

y contó con aportes que realizaron los gremios, las distintas organizaciones solidarias, la ciudadanía y por el grupo de profesionales de esta Superintendencia.

2. Cronograma para la implementación de los Sistemas de Administración de Riesgos

En el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera se recogen y actualizan las instrucciones expedidas por la Superintendencia frente a los Sistemas de Administración de Riesgos (SIAR), al riesgo de crédito y al riesgo de liquidez, e igualmente se imparten instrucciones para la implementación de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Riesgo de Mercado (SARM).

La implementación de estas normas se realizará por fases, con actividades que se detallan en el cronograma adjunto a la presente Circular, en el cual se señala el plazo máximo que tendrán las organizaciones para realizar los desarrollos y ajustes internos que se requieran en cada fase; la aplicación se exigirá a partir del día siguiente al vencimiento de la fecha allí señalada, sin perjuicio que las vigiladas realicen su aplicación de manera anticipada, siempre que los ajustes requeridos cuenten con la aprobación previa del órgano de administración.

El Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2021, atendiendo el cronograma definido en el anexo. Es decir, hasta el 30 de junio de 2021, las organizaciones solidarias continuarán aplicando las instrucciones contenidas en el Capítulo II de la Circular Externa 004 de 2008.

3. Otras disposiciones

Las referencias que en otras instrucciones se realicen a las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, se entenderán hechas de aquí en adelante a las que correspondan dentro del nuevo texto de la Circular, con excepción del Capítulo II señalado en el numeral anterior.

Las actuaciones administrativas adelantadas por esta Superintendencia que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular y que tengan como sustento las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, continuarán su procedimiento hasta su terminación con base en las disposiciones vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

Adicionalmente, se publica como antecedente la matriz de comentarios realizados por la ciudadanía con las respectivas respuestas.

4. Vigencia y derogatorias

La presente Circular se expide con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; en consecuencia, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de la economía solidaria, sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, de conformidad con los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

La Circular Básica Contable y Financiera que aquí se expide, empezará a regir **a partir de su publicación en el Diario Oficial**, la cual, sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera del año 2008¹, con excepción del Capítulo II de dicha Circular, el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2021. Adicionalmente, las circulares y reglamentaciones emitidas por esta Superintendencia que le sean contrarias, para tal efecto se entenderán derogadas.

De acuerdo con las anteriores instrucciones, se adjunta la Circular Básica Contable y Financiera con sus respectivos anexos técnicos, que hacen parte integral de la presente Circular.

Cordialmente,

El Superintendente,

Ricardo Lozano Pardo.

Anexos:	- Documento Técnico Circular Básica Contable y Financiera
	- Anexos Técnicos Título III Régimen Prudencial
	- Anexos Técnicos Título IV Sistema Integral de Administración de Riesgos
	- Anexo Técnico Título V Indicadores Financieros
	- Memoria Justificativa
	- Matriz consolidada de comentarios Título I y II
	- Matriz consolidada de comentarios Título III
	- Matrices de comentarios Título IV

¹ Expedida mediante Circular Externa 004 de 2008.